



RESOLUCION No. 0035 de 20 de octubre de 2022 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1650 de octubre 20 de 2022, contra **ANA SIRA NISPERUZA MONTALVO**; Identificado con NIT: **42.653.035**

El funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Córdoba, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo., Art. 837 del Estatuto Tributario, y, la resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 98 y 99 del Código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, 488 del C. P. C., y el título VIII del Estatuto tributario, consagran las obligaciones a favor del Estado que prestan mérito ejecutivo y facultan la ejecución de créditos a favor de las entidades públicas por medio de la Jurisdicción Coactiva.

Que de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo los artículos 98 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha julio 22 de 2022, este despacho abocó el conocimiento de la documentación remitida por la oficina de recaudo del ICBF Regional Córdoba, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la mediante sentencia No. 00165 de 12/12/2019 del expediente, por medio de la cual el director del ICBF Regional Córdoba declaró deudor a favor de este Instituto a **ANA SIRA NISPERUZA MONTLAVO** ; Identificado con NIT: **42.653.035** con domicilio principal en el vereda arenosa central en el municipio de los cordobas (Cord), por un valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$964.492.00)** concepto de Costas Procesales ,, por

Que la Coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Córdoba, certificó en **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$964.492.00)** cómo se observa a folio 6 del expediente.

Que mediante sentencia No. 00165 de 12/12/2019 fue notificada por correo certificado el día 12 de diciembre de 2019 cobrando ejecutoria en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo el día 21 de febrero de 2020, la cual presta merito ejecutivo por cuanto dentro de ella constan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en contra de **ANA SIRA NISPERUZA MONTALVO** Identificado con NIT: **42.653.035** de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del código de procedimiento y contencioso administrativos.

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Dirección Regional
Teléfono: 7831105

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



RESOLUCION No. 0035 de 20 de octubre de 2022 "Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 1650 de octubre 20 de 2022, contra **ANA SIRA NISPERUZA MONTALVO**; Identificado con NIT: **42.653.035**

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra de **ANA SIRA NISPERUZA MONTALVO** ; Identificado con NIT: **42.653.035**, por la obligación contenida en la sentencia No. 00165 de 12/12/2019, por valor **NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$964.492.00)** c de capital, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en cualquiera de las cuentas de recaudo del **ICBF**, señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la misma no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá interponer las Excepciones que estime pertinentes, dentro del término de quince (15) días siguientes a la misma notificación, lo anterior conforme al Artículo 830 del mismo Estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL DE JESUS RUIZ OTERO
Funcionario Ejecutor

Revisó: Rafael Ruiz Otero; funcionario Ejecutor
Revisó: Rafael Ruiz Otero; funcionario Ejecutor.
Proyectó y elaboró; Diogenes Banda R; Prof. Univ.